

**RESOLUCION No. SB-2015- 292**

**CHRISTIAN CRUZ RODRIGUEZ  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS (E)**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el inciso final del artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, dispone que la Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

**QUE** la Disposición Transitoria Cuadragésima del Código Orgánico Monetario y Financiero manda que a partir de su publicación, la Superintendencia de Bancos dispondrá, en el plazo máximo de 180 días, la realización de auditorías externas a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

**QUE** la Disposición Transitoria Décima Primera inciso cuarto de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, agregada por la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la Administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, artículo 2, numeral 9, letra b), publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, dispone que la Superintendencia de Bancos desde el inicio de las auditorías hasta la transferencia efectiva de los recursos de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, designará un interventor, con el objeto de precautelar los recursos existentes en cada fondo;

**QUE** mediante resolución No. SB-2014-1048 de 28 de noviembre de 2014, se expidió el Reglamento para la designación de interventores de los fondos complementarios previsionales cerrados;

**QUE** conforme lo dispone el artículo 15 del "Reglamento para la designación de interventores de los fondos complementarios previsionales cerrados" la Superintendencia de Bancos se encuentra facultada para designar como interventor a funcionarios del ente de control; y,

*CG*

En ejercicio de las atribuciones legales y lo previsto en artículo 15 inciso segundo del Reglamento para la designación de interventores de los fondos complementarios previsionales cerrados,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DESIGNAR** a la Dra. María Paulina Ramón Burneo con cédula de ciudadanía No. 110360155-3 , como interventor de la Corporación Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador y Empresas de Hidrocarburos con Participación Estatal - Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTIA – FCPC, a quien se le concede las atribuciones, facultades y labores de control conferidas en los artículos 13 y 14 del Reglamento para la designación de interventores de los fondos complementarios previsionales cerrados, tales como las de autorizar con su visto bueno la ejecución de actos o celebración de contratos, operaciones, libros, cheques y demás documentos del Fondo Complementario Previsional Cerrado. Pero si el representante legal o el o los administradores del Fondo Complementario Previsional Cerrado ordenaren y ejecutaren actos y contratos sin el visto bueno y firma del interventor responderán personal y pecuniariamente, independientemente de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO 2.- DISPONER** que la Dra. María Paulina Ramón Burneo, presente a este despacho informes mensuales acerca de las actividades cumplidas y de las acciones realizadas por los administradores; e, informes extraordinarios cuando sean requeridos.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que se notifique con una copia de la presente resolución al Consejo de Administración y al representante legal de la Corporación Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador y Empresas de Hidrocarburos con Participación Estatal - Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTIA – FCPC; a la Dra. María Paulina Ramón Burneo; a los Intendentes Nacionales del Sector Financiero Privado y Sector Financiero Público para que comuniquen de esta resolución a las instituciones controladas para que todos los movimientos en cuentas corrientes, ahorros, inversiones o cualquier producto financiero se lo haga obligatoriamente con la firma y autorización del interventor; a la señora Superintendente de Compañías, Valores y Seguros para que se comunique de esta resolución a las entidades controladas del mercado de valores, al señor Superintendente de Economía Popular y Solidaria para que haga conocer el particular a las instituciones sujetas a su control, al Registrador de la Propiedad del cantón Quito y/o de los cantones en

que se hallen ubicados los inmuebles de propiedad del Fondo Complementario Previsional Cerrado, al Registrador Mercantil del cantón que corresponda y a los funcionarios encargados de registrar transferencias de dominio y gravámenes para que se abstengan de inscribirlos, así como registrar contratos de adquisición, enajenación, gravamen y más limitaciones de dominio sobre bienes del Fondo Complementario Previsional Cerrado cuando no tuvieren el visto bueno y firma del interventor.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el veintidós de abril del dos mil quince.

*Christian Cruz Rodríguez*  
Christian Cruz Rodríguez  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS (E)**

**LO CERTIFICO.-** Quito Distrito Metropolitano, el veintidós de abril del dos mil quince.

*Pablo Cobo Luna*  
Lic. Pablo Cobo Luna  
**SECRETARIO GENERAL**